

SECRETARIA: Señora Jueza, en la fecha paso el presente proceso EJECUTIVO radicado bajo el número 2022- 00102-00 al Despacho informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia.. Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, Mayo 3 de 2023

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de Tolú, tres (03) de Mayo del Dos Mil Veintitrés (2023)

EJECUTIVO
RADICADO 2022- 00102-00

Asunto. Auto fija fecha audiencia

Surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, es del caso, de conformidad con el numeral segundo del artículo Art. 447 del CGP convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 ibídem.

A la audiencia deberán concurrir personalmente los representantes legales de las partes del proceso a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones¹, según el caso, y dará lugar a la imposición de multas².

Ahora, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo del artículo C.G.P., por ser necesaria y conveniente la práctica de pruebas en la audiencia inicial para efectos de resolver las excepciones de mérito planteado, se decretarán las solicitadas y aportadas por las partes, siempre que sean conducentes, pertinentes y útiles. El Despacho, por su parte, decretará las que de oficio considera necesarias para verificar los hechos alegados por las partes (art. 169 del CGP).

¹ Art. 372, numeral 4, inciso primero del C.G.P.

² Art. 372, numeral 4, inciso quinto del C.G.P. 3“PARÁGRAFO. Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

RESUELVE

PRIMERO. Fíjese como fecha y hora para la celebración de la diligencia consagrada en los artículos 372 del C.G.P., el día 12 de Julio de 2023 a las 9:00 A.M.

La diligencia se llevara a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual el día antes de la diligencia se estará enviando el link a las partes para el correspondiente enlace.

SEGUNDO. Prevéngase a las partes que en caso de inasistencia a la presente diligencia se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef547ee65f00a771eb5f9434f054716e91183df67d5b75723cd99b0f0ec79030**

Documento generado en 03/05/2023 01:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>